

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112-0944-2016

Sede o Regional: Tipo de documento:

Sede Principal

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 21/07/2016

Hora: 16:15:04.5...

Follos: ()

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL JEFE (È) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0644 del 27 de mayo de 2016 se, confirmo una medida preventiva de suspensión de actividades de tala de árboles nativos y sotobosque, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a los Señores SANTIAGO VILLEGAS BATEMAN, DAISY PATRICIA VILLEGAS BATEMAN y GUSTAVO ANDRES SERNA, y se formuló el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Realizar rocería y tala de bosque nativo y sotobosque en una zona de protección ambiental, lo anterior en el predio upicado en la Vereda La San José del Municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, con coordenadas X:-75°29'28.30", Y: 5°57'17.98" y Z: 2.190.

Zw

Que mediante escrito con radicado 131-3529 del 24 de junio de 2016, se presentó por parte de apoderado, descargos al Auto antes mencionado; en el mismo escrito se anexaron los siguientes documentos:

- Copia del Plano donde se ubica el punto según las coordenadas, declaradas por CORNARE en los Informes Técnicos y en el Auto de Formulación de Cargos.
- Copia de la Ficha Predial No. 2-01-000-033-00079-000-0000 correspondiente al inmueble de propiedad de los implicados ubicado en la Vereda Belén Chaverras, zona rural del Municipio del Carmen de Viboral.

Ruta www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 24-Jul-15

F-GJ-52/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- Mapas extraídos de las Fichas Prediales correspondientes a los Predios de propiedad de los implicados.
- Mapa zonal del Municipio del Carmen de Viboral.
- Copia de la Factura de compra de los 500 árboles de especies nativas, que fueron sembrados en cumplimiento de la Medida Preventiva.
- Copia del Contrato de Promesa de Compraventa acordado entre SANTIAGO VILLEGAS BATEMAN Y GUSTAVO ANDRÉS DUQUE SERNA.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya

Vigencia desde: 24-Jul-15

∕GJ-52/V.06



demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada las pruebas solicitadas, este Despacho accede a decretar la práctica de las mismas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a los Señores SANTIAGO VILLEGAS BATEMAN, DAISY PATRICIA VILLEGAS BATEMAN y GUSTAVO ANDRES DUQUE SERNA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTICULO SEGUNDO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, a la Doctora MARIA MARGARITA PALACIO GONZÁLEZ, con T.P.No.26500 del C.S de la J,

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-131-0827 del 22 de septiembre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1944 del 06 de octubre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0880 del 25 de abril de 2016.
- Escrito con radicado 131-3529 del 24 de junio de 2016.
- Copia del Plano donde se ubica el punto según las coordenadas, declaradas por CORNARE en los Informes Técnicos y en el Auto de Formulación de Cargos.
- Copia de la Ficha Predial No. 2-01-000-033-00079-000-0000, correspondiente al inmueble de propiedad de los implicados ubicado en la Vereda Belén Chaverras, zona rural del Municipio del Carmen de Viboral.
- Mapas extraídos de las Fichas Prediales correspondientes a los Predios de propiedad de los implicados.
- Mapa zonal del Municipio del Carmen de Viboral.

Ruta www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 24-Jul-15

F-GJ-52/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



JW



- Copia de la Factura de compra de los 500 árboles de especies nativas, que fueron sembrados en cumplimiento de la Medida Preventiva.
- Copia del Contrato de Promesa de Compraventa acordado entre SANTIAGO VILLEGAS BATEMAN Y GUSTAVO ANDRÉS DUQUE SERNA.

ARTICULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

- Realizar la evaluación técnica del escrito con radicado 131-3529 del 24 de junio de 2016 y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por el apoderado de los presuntos infractores en el escrito de descargos.
- 2. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.
- oficiar a la secretaria de planeación del Municipio de El Carmen de Viboral con el fin de determinar los usos del suelo en el predio objeto del presente procedimiento sancionatorio.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la Señora MARIA MARGARITA PALACIO GONZALEZ.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR a la Señora MARIA MARGARITA PALACIO GONZALEZ que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DÀVILA BRAVO

Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 051480322727

Fecha:06/07/2016 Proyectó: Abogado Simón P. Técnico: Alberto Aristizabal Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta www cornare gov co/sq: /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 24-Jul-15

F-GJ-52/V.06